

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **082** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ARROYO BLANQUICÉ, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., CON NIT. 800.249.860-1, PARA EL PROYECTO “LÍNEA DE CONEXIÓN A 34,5 KV EÓLICO CARRETO A LA SUBESTACIÓN SANTA VERÓNICA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N° 209 de 2023, el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.**

Que, a través del radicado interno No. 202314000010692 del 03 de febrero de 2023, la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con **NIT. 800.249.860-1**, representada legalmente por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, solicita a esta entidad permiso de ocupación de cauce sobre el Arroyo Blanquicé, para la construcción de una torre o poste de soporte para línea de media tensión de energía en el marco del desarrollo del proyecto “*Línea de conexión a 34,5 kV Eólico Carreto a la Subestación Santa Verónica*” en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta, departamento del Atlántico.

Que con la solicitud se anexan los siguientes documentos:

Anexo 1. Anexos hidrología:

- Cartografía.
- Numero de curva.
- Resultados modelo hidrológico.
- Imágenes hidrometeorológicas.
- LST.
- EVPT.
- Índice Aridez.

Anexo 2. Ocupación de cauce

- Resultados de laboratorio—granulometría.
- Levantamiento topobatrimetrico.
- Modelo hidráulico HEC -RAS.
- SIG.
- Análisis de socavación.

Anexo 3. Formulario FUN Ocupación de Cauce.

Anexo 4. Certificado de existencia y representación legal.

Anexo 5. Cedula representante legal.

Anexo 6. Radicado 202214000092382 del 06 de octubre.

Anexo 7. Resolución CRA N. 424 de 2021.

Que, en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo, procederá a admitir la solicitud e iniciar el trámite de una ocupación de cauce para la construcción de una torre o poste de soporte para línea de media tensión de energía en el marco del desarrollo del proyecto “*Línea de conexión a 34,5 kV Eólico Carreto a la Subestación Santa Verónica*” en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta, departamento del Atlántico, presentada por la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con **NIT. 800.249.860-1**, representada legalmente por el señor Julián Darío Cadavid

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° **082** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ARROYO BLANQUICÉ, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., CON NIT. 800.249.860-1, PARA EL PROYECTO “LÍNEA DE CONEXIÓN A 34,5 KV EÓLICO CARRETO A LA SUBESTACIÓN SANTA VERÓNICA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO.**

Velásquez, o quien haga sus veces, y programar visita de inspección técnica al área del proyecto, teniendo en cuenta que este cumple con lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

**De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.**

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, que “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es necesario tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero dentro de los límites del bien común" y en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, en la cual la Corte Constitucional ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano lo siguiente:

*“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 99 de 1993, establece que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, y por lo anterior la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° **082** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ARROYO BLANQUICÉ, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., CON NIT. 800.249.860-1, PARA EL PROYECTO “LÍNEA DE CONEXIÓN A 34,5 KV EÓLICO CARRETO A LA SUBESTACIÓN SANTA VERÓNICA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO.**

Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 del 2016 modificada por la Resolución N° 359 de 2018 y Resolución N° 157 de 2021, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos (gastos de transporte y permanencia) de los profesionales, el valor total de los análisis de laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el Artículo 5 de las normas expuestas, se entiende como usuario de moderado impacto *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).”*

Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con la Tabla N.º 50 de la normatividad mencionada anteriormente, se relaciona el valor a cobrar a la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con **NIT. 800.249.860-1**, por concepto de evaluación ambiental del permiso de ocupación de cauce del proyecto aludido, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de moderado impacto, el cual se encuentra ajustado con el incremento del IPC.

<b>INSTRUMENTOS DE CONTROL</b>	<b>TOTAL</b>
OCUPACIÓN DE CAUCE	<b>COP \$7.806.669,47</b>

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece: *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud e **INICIAR** tramite del Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Arroyo Blanquicé, a la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con **NIT. 800.249.860-1**, representado legalmente por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo para la construcción de una torre o poste de soporte para línea de media tensión de energía en el marco del desarrollo del proyecto *“Línea de conexión a 34,5 kV Eólico Carreto a la Subestación Santa Verónica”* en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta, departamento del Atlántico.

**SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario y/o contratistas para que realicen la evaluación y lleve a cabo visita de inspección técnica, con la finalidad de conceptuar sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **082** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ARROYO BLANQUICÉ, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., CON NIT. 800.249.860-1, PARA EL PROYECTO “LÍNEA DE CONEXIÓN A 34,5 KV EÓLICO CARRETO A LA SUBESTACIÓN SANTA VERÓNICA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO.**

**TERCERO:** La sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con **NIT. 800.249.860-1**, deberá cancelar a esta Corporación la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 7.806.669)** por concepto de evaluación ambiental del permiso de ocupación de cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 036 de 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018 y la Resolución N° 157 de 2021.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**CUARTO:** Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso de ocupación de cauce, la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con **NIT. 800.249.860-1**, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

**QUINTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**SEXTO:** La sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con **NIT. 800.249.860-1**, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**SEPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**OCTAVO:** **NOTIFICAR** a la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con **NIT. 800.249.860-1**, a través del correo electrónico [lrodriguezbo@celsia.com](mailto:lrodriguezbo@celsia.com) el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** La sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con **NIT. 800.249.860-1**, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

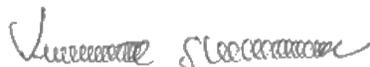
AUTO N° **082** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ARROYO BLANQUICÉ, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., CON NIT. 800.249.860-1, PARA EL PROYECTO “LÍNEA DE CONEXIÓN A 34,5 KV EÓLICO CARRETO A LA SUBESTACIÓN SANTA VERÓNICA” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO.

**NOVENO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **24 MAR 2023**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL (E)**

*Proyectó: Lina Barrios. Contratista adscrita SDGA*  
*Revisó: María José Mojica. Asesora de Dirección General.*